



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR  
del Estado de Coahuila

Recibo?  
① Una carpeta  
② una carpeta


Cobrar verde original  
cobrar verde copia

**ACUSE**

2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

**RECIBIDO**

Fecha: 23/Julio/18  
 Hora: 13:05  
 Nombre: Hern Garcia



Saltillo, Coahuila a 19 de julio de 2018  
Oficio Número ASE-8010-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
del Municipio de Saltillo, Coahuila  
**Cuenta Pública:** 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA  
P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69 fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8 Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2015, en términos de lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones emitido por este órgano técnico de fiscalización superior. Dicha revisión se llevó a cabo de la siguiente manera:

En fecha 07 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2908-2016 correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el día 28 de abril de 2016, el oficio número DIF-DG/393/2016 mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-7731-2016 de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de agosto de 2016 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número DIF-DG-1021/2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Así mismo, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2556-2016 correspondiente a la auditoría de Servicios Personales de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el día 14 de abril de 2016, el oficio número DIFCRF/305/2016 de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-7731-2016 de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de agosto de 2016 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número DIFDG/1026/16, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos a cargo del Ing. Jaime Bueno Zertuche, quienes desempeñó el cargo de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, durante el ejercicio fiscal 2015, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:



## HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2556-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 9347002CFA115O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

De la observación antes mencionada, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, con respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumuladas al 31 de diciembre de 2015, se solicitó:

- Las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal y quincenal) y acumuladas al 31 de Diciembre 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otras).
- Los tabuladores de sueldos vigentes para el ejercicio 2015, así como su autorización correspondiente, respecto de todas y cada una de las remuneraciones, tanto fijas como variables, y el total de percepciones por categoría, para los funcionarios, empleados de confianza, base y eventuales.
- Los contratos colectivos o individuales de trabajo, los cuales regularon la relación laboral del personal de la entidad.

Respecto a lo anterior la entidad proporcionó las nóminas por periodos de pago y los tabuladores de sueldos, sin embargo, de los contratos individuales de trabajo del ejercicio 2015 que se le solicitaron, solo se anexó el formato del contrato individual, de lo cual manifiesta que *"Se anexa en medios magnéticos e impresos machote del contrato individual de trabajo, mismo que se encuentran elaborado por cada uno de los empleados del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila."*, sin embargo, no se proporcionaron los contratos individuales.

Con respecto al concepto de previsión social, este concepto no se encuentra estipulado en el presupuesto de egresos, así mismo no proporcionó la autorización del consejo de su aprobación y es un concepto que no se otorga a todos los empleados, solamente se les otorga a los empleados descritos en el siguiente recuadro:

NÚMERO	NOMBRE	NOMBRE PUESTO	PREVISIÓN SOCIAL (15420)
70615	KARAM PADILLA MARCO ANTONIO	SECRETARIO PARTICULAR	\$ 49,626.00
70651	HERNÁNDEZ PÉREZ RAMIRO	COORDINADOR	\$ 157,188.00
70660	GONZÁLEZ GONZÁLEZ CESAR JAVIER	PROYECTOS ARTÍSTICOS	\$ 41,016.00
70669	GARCÍA ESCALANTE JOEL ALEJANDR	COORDINADOR	\$ 157,128.00
70695	GUERRA FAUSTI MARÍA ISABEL	COORDINADOR	\$ 213,108.00
70705	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LAURA	COORDINADOR	\$ 98,088.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

70707	GUERRA LARA INDALECIO IVÁN	DIRECTOR GENERAL	\$ 490,788.00
70708	HERNÁNDEZ GALINDO SALVADOR	SUBDIRECTOR	\$ 258,912.00
70709	JOSÉ NOEMÍ MARÍA GUADALUPE	SUBDIRECTOR	\$ 258,912.00
70710	MARTÍNEZ CASTRO LUIS ALBERTO	SUBDIRECTOR	\$ 258,912.00
70711	ARCE CARDOZA MÓNICA ISABEL	COORDINADOR	\$ 150,951.50
70712	DE LAS FUENTES GONZÁLEZ ELSA M	COORDINADOR	\$ 213,108.00
70713	LUDLOW VIE VERA NATALIA	COORDINADOR	\$ 177,590.00
70714	MORALES FLORES ANA LUCIA	COORDINADOR	\$ 213,108.00
70715	CRONÓZ ACHUCARRO EDURNE	COORDINADOR	\$ 213,108.00
70716	RECIO VILLARREAL MARÍA MAGDALE	COORDINADOR	\$ 213,108.00
70717	STROZZI GALINDO GABRIELA	COORDINADOR	\$ 213,108.00
70718	VALDÉS CARBONELL ANA MARCELA	COORDINADOR	\$ 213,108.00
70722	SÁNCHEZ NIETO ALEJANDRO	COORDINADOR	\$ 98,088.00
70723	SÁNCHEZ OVALLE DIANA	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 10,254.00
70724	CORTI VILLARREAL SOFÍA ELENA	COORDINADOR	\$ 19,981.50
70729	GARCÍA ZERTUCHE DALILA SONIA	SECRETARIA PARTICULAR	\$ 162,660.00
70739	CASTANEDA TORRES ALEJANDRA MAR	COORDINADOR	\$ 38,643.50
70750	MULLER DE LUNA CARLOS ENRIQUE	COORDINADOR	\$ 98,088.00
70759	ABURTO TORRES JULIETA	COORDINADOR	\$ 170,544.00
70806	CERVANTES FLORES JESÚS GERARDO	COORDINADOR	\$ 44,727.00
70811	VALDÉS CARRILO FRANCISCO JAVIE	SECRETARIO PARTICULAR	\$ 95,473.00
TOTAL			\$ 4,329,326.50

Al respecto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior el oficio en donde menciona:

*“... se notifica que se anexan de forma digital escaneadas los contratos y nombramientos de los trabajadores anteriormente mencionados sujetos a dicha información en formato PDF donde todos se encuentran autorizados por dirección general así como los sueldos mensuales netos de cada uno de ellos dentro del tabulador autorizado por consejo directivo 2015.”*

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada proporcionó los contratos individuales de trabajo de los empleados, en donde no se establece la prestación de Previsión Social y no se proporcionó la autorización del consejo para la aprobación del pago por concepto de Previsión Social, toda vez que no se otorgó a todos los empleados, lo cual incumple lo estipulado por los artículos 285 y 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, la prohibición de que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo, así mismo, que el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal u órganos auxiliares facultados expresamente para ello, y conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por la entidad, y en todo caso de conformidad a la nómina y/o recibos correspondientes, donde conste la firma de los beneficiarios.

Derivado de lo antes expuesto, de la omisión de entrega de documentación justificativa de los pagos realizados a algunos miembros de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$4,329,326.50 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.) se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De igual manera, se advierte un uso indebido de recursos hacia fines distintos a los autorizados, para el beneficio de los miembros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, por concepto de pagos realizados a los mismos de Previsión Social, hechos por el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, toda vez que, al no justificarse el pago de prestaciones a ciertos empleados de la entidad fiscalizada, se actualiza la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Indalecio Iván Guerra Lara, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de examinar y en su caso, aprobar los proyectos de los estados financieros mensuales, los balances, ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General, dispuesto en el artículo 11, fracción III, del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012, lo anterior con relación al artículo 21 del mismo dispositivo, que establecen las funciones del Director General, en su fracción IV estipula que es su obligación presentar al Consejo Directivo, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anual del sistema.

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos, según lo estipulado en el artículo 9 fracción III del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública y al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$4,329,326.50 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de pago de prestaciones no especificadas en el presupuesto de egresos. Los hechos denunciados fueron cometidos en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, durante el ejercicio 2015.



**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2908-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 9353002CFA115O00013, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

De la observación antes mencionada, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se procedió a verificar el soporte de las erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas por \$573.706.64, que se especifican en el cuadro siguiente:

NUMERO	CONCEPTOSOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
3952	RECURSOS FISCALES	35101	26/02/2015	1	MARIA DEL CARMEN ALICIA PADILLA HERNÁNDEZ	\$146,920.19	FACTURA 229 MANTENIMIENTOS AL DIF SALTILLO
8776	RECURSOS FISCALES	37204	16/05/2015	0	LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	\$814.00	COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS AUSTIN TEXAS 2015
3701	RECURSOS FISCALES	38201	10/07/2015	0	GABRIEL DE LAS FUENTES MARTÍNEZ	\$301.15	Orden de compra de Adquisiciones # 212. VIAJE A AUSTIN
4726	RECURSOS FISCALES	38201	19/08/2015	1	VIAJES SANTIAGO, S.A. DE C.V.	\$55,972.00	BOLETOS PARA ASAMBLEA
5020	RECURSOS FISCALES	38201	24/08/2015	1	PROMOTORA CARIBE CANCÚN SA DE CV	\$85,144.17	PAGO DE DIF SALTILLO ASAMBLEA MEXICANA DE LA NIÑEZ
9351	RECURSOS FISCALES	38201	24/07/2015	0	ALEJANDRO SÁNCHEZ NIETO	\$5,026.25	COMPROBACIÓN DE GASTOS AUSTIN TEXAS
10138	RECURSOS FISCALES	38201	21/07/2015	0	MÓNICA ISABEL ARCE CARDOZA	\$2,000.00	COMPROBACIÓN DE GASTOS EQUIPO TRANSFORMERS AUSTIN TEXAS
7760	RECURSOS FISCALES	51201	05/02/2015	0	FRANCISCO DANIEL MARTÍNEZ ALEMÁN	\$1,592.88	COMPROBACIÓN DE GASTOS
4323	RECURSOS FISCALES	51501	29/05/2015	1	JUAN MANUEL GARCÍA VÁZQUEZ	\$16,199.00	COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS
10829	RECURSOS FISCALES	52101	30/09/2015	0	ALEJANDRO SÁNCHEZ NIETO	\$2,000.00	COMPROBACIÓN DE GASTOS
4725	RECURSOS FISCALES	56601	24/07/2015	1	YOANA ELIZABET GUTIÉRREZ TORRES	\$1,198.00	REPOSICIÓN DE FONDO FIJO REVOLVENTE GENERAL
5096	RECURSOS FISCALES	56601	03/08/2015	1	YOANA ELIZABET GUTIÉRREZ TORRES	\$1,339.00	REPOSICIÓN DE FONDO FIJO REVOLVENTE
10787	RECURSOS FISCALES	62201	01/07/2015	0	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL	\$255,200.00	RECLASIFICACIÓN DE OBRA UBR





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

					MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA		
						\$573,706.64	

Posteriormente la entidad proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior diversa documentación de la que se depende lo siguiente, se comprueba y justifica la aplicación de los recursos a las pólizas número 3701, 4725, 5096y 10787, por un monto de \$258,038.15 toda vez que la entidad proporcionó facturas, fotografías, programa de ponencia, formato de participantes, pólizas contables, órdenes de compra y cotizaciones de dichos egresos, sin embargo, de las partidas que se mencionan a continuación solo proporcionó la documentación comprobatoria, quedando sin justificar las pólizas siguientes:

NUMERO	CONCEPTOS	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
3952	RECURSOS FISCALES	35101	26/02/2015	1	MARÍA DEL CARMEN ALICIA PADILLA HERNÁNDEZ	\$146,920.19	FACTURA 229 MANTENIMIENTOS AL DIF SALTILLO	LA ENTIDAD FISCALIZADA PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, SIN EMBARGO NO PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COMO EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DEL ÁREA QUE SOLICITA SUBDIRECCIÓN DE SEC TÉCNICA Y BITÁCORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
4726	RECURSOS FISCALES	38201	19/08/2015	1	VIAJES SANTIAGO, S.A. DE C.V.	\$55,972.00	BOLETOS PARA ASAMBLEA	LA ENTIDAD FISCALIZADA PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN EMBARGO, CARECE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA AL NO PROPORCIONAR OFICIO DE COMISIÓN, LISTA DE ASISTENCIA, CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN
5020	RECURSOS FISCALES	38201	24/08/2015	1	PROMOTORA CARIBE CANCÚN SA DE CV	\$85,144.17	PAGO DE DIF SALTILLO ASAMBLEA MEXICANA DE LA NIÑEZ	LA ENTIDAD FISCALIZADA PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

								COMPROBATORIA, SIN EMBARGO, NO PROPORCIONÓ OFICIO DE COMISIÓN, LISTA DE ASISTENCIA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.
4323	RECURSOS FISCALES	51501	29/05/2015	1	JUAN MANUEL GARCÍA VÁZQUEZ	\$16,199.00	COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	LA ENTIDAD FISCALIZADA PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, SIN EMBARGO, NO PROPORCIONÓ RESGUARDO EL EQUIPO DE COMPUTO
					TOTAL	\$304,235.36		

Ahora bien, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa a esta Auditoría Superior, de las siguientes pólizas:

NUMERO	CONCEPTOSOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
8775	RECURSOS FISCALES	37204	16/05/2015	0	LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	\$814.00	COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS AUSTIN TEXAS 2015
9351	RECURSOS FISCALES	38201	24/07/2015	0	ALEJANDRO SÁNCHEZ NIETO	\$5,026.25	COMPROBACIÓN DE GASTOS AUSTIN TEXAS
10138	RECURSOS FISCALES	38201	21/07/2015	0	MÓNICA ISABEL ARCE CARDOZA	\$2,000.00	COMPROBACIÓN DE GASTOS EQUIPO TRANSFORMERS AUSTIN TEXAS
7760	RECURSOS FISCALES	51201	05/02/2015	0	FRANCISCO DANIEL MARTÍNEZ ALEMÁN	\$1,592.88	COMPROBACIÓN DE GASTOS
10829	RECURSOS FISCALES	52101	30/09/2015	0	ALEJANDRO SÁNCHEZ NIETO	\$2,000.00	COMPROBACIÓN DE GASTOS
					TOTAL	\$11,433.13	

En razón de lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos de la entidad fiscalizada, no proporcionaron a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas mencionadas con anterioridad por un monto total de \$315,668.49 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.), lo cual contraviene al artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de documentar y proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación necesaria para comprobar y justificar los egresos realizados por la misma, configuran los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza ya que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De igual manera, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza; en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de propio o ajeno. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Indalecio Iván Guerra Lara, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de examinar y en su caso, aprobar los proyectos de los estados financieros mensuales, los balances, ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General, dispuesto en el artículo 11, fracción III, del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012, lo anterior con relación al artículo 21 del mismo dispositivo, que establecen las funciones del Director General, en su fracción IV estipula que es su obligación presentar al Consejo Directivo, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anual del sistema.

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos, según lo estipulado en el artículo



9 fracción III del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$315,668.49 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos denunciados fueron cometidos en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2908-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 9353002CFA115000014, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

De la observación antes mencionada, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, se derivó que de la revisión respecto al evento para los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo de Personas con Discapacidad y Atención a Menores para la recaudación de fondos, se realizó la contratación de Tierra Caliente Music Group, S.A de C.V., representada por el Lic. Víctor Germán Chávez Pérez, para un evento de música en vivo del elenco "Banda la Trakalosa de Monterrey / la Leyenda", con boletos a la venta en \$200.00 general, \$4,000.00 vip y \$5,000.00 platino, llevado a cabo el 24 de octubre de 2015.

De dicho evento derivaron gastos totales por un importe de \$2,715,254.60, sin embargo, en la Cuenta Pública se registra un importe total de ingresos del evento de \$1,579,624.00, por lo que se observó una diferencia de \$1,135,630.60 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), de lo que se desprende que no se cumplió el objetivo del evento el cual era recaudar fondos. Aunado a lo anterior, no se anexó evidencia de que los fondos recaudados por \$1,579,624.00 hayan sido destinados a los programas que la entidad realiza para personas con Discapacidad y Atención a Menores. En el recuadro siguiente se muestra la diferencia en los importes:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS RECAUDADOS	\$ 1,579,624.00
GASTOS DEL EVENTO	\$ 2,715,254.60
RESULTADO	\$ 1,135,630.60



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Al respecto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, presentó oficio número DIF-DG-1021/2016 de fecha 22 de agosto del 2016, suscrito por la C. María de Lourdes Naranjo de López Presidenta Honoraria de Desarrollo Integral de la Familia, donde manifestó lo siguiente:

*“cabe destacar que no se obtuvieron los resultados que se esperaban, debido a la contingencia meteorológica que se presente en dichas fechas. Los ingresos obtenidos no se destinaron a lo que se tenía previsto, debido a que no se hubo utilidad y lo que se obtuvo fue para recuperar parte de los egresos que se derivaron de la realización del evento.”*

Sin embargo, el evento fue llevado a cabo, por lo que se considera una mala gestión de ventas ya que la contingencia meteorológica se presentó en fechas cercanas al evento por lo que no afectaría lo que ya se hubiera recaudado en las pre-ventas, por lo que se desprende que la entidad fiscalizada no comprobó ni justificó sus hechos, llevando a un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$1,135,630.60 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), lo cual contraviene a los artículos 52, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispositivos legales que establecen, que todo servidor público tendrá la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

Consecuentemente, se advierte que por la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los hechos, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables, con la mala administración por parte de los organizadores del evento de música en vivo del elenco “Banda la Trakalosa de Monterrey / la Leyenda” dejaron de cumplir con el objeto de recaudación de fondos por lo que no se tiene documentación comprobatorio y justificativa de que dicho evento haya tenido realmente dicho objetivo, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública y al patrimonio de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Indalecio Iván Guerra Lara, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de examinar y en su caso, aprobar los proyectos de los estados financieros mensuales, los balances, ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General, dispuesto en el artículo 11, fracción III, del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012, lo anterior con relación al artículo 21 del mismo dispositivo, que establecen las funciones del Director General, en su fracción IV estipula que es su obligación presentar al Consejo Directivo, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anual del sistema.

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, en el momento de ocurridos los hechos, según lo estipulado en el artículo 9 fracción III del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos y debido al incumplimiento en sus responsabilidades crearon un menoscabo en el patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$1,135,630.60 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.). Los hechos denunciados fueron cometidos en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, durante el ejercicio 2015.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2908-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 9353002CFA115O00015, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

De la observación antes mencionada, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se procedió a verificar el soporte de las erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que en paquetes de alimentos no se comprueba con la constancia médica para personas con discapacidad, estudio socio económico, comprobantes o carta de ingresos, acta de nacimiento e identificación oficial para corroborar que efectivamente los beneficiarios sean personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, toda vez que así lo marcan las Reglas de Operación del



Programa Paquetes de Alimentos "Si Confío" del procedimiento general para el ejercicio fiscal 2015. Aunado a lo anterior no proporcionó documentación comprobatoria por la compra de alimentos, como se muestra en el cuadro siguiente:

NUMERO	CONCEPTOSOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
8542	RECURSOS FISCALES	44118	30/06/2015	0	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA	\$799,485.70	REGISTRO DE SALIDA DE PAQUETES DE ALIMENTOS DEL MES DE JUNIO 2015
10898	RECURSOS FISCALES	44118	31/08/2015	0	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA	\$1,079,286.00	REGISTRO DE SALIDA DE PAQUETES DE ALIMENTOS DEL MES DE AGOSTO 2015
TOTAL						\$1,878,771.70	

Al respecto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, manifestó que: "Se proporcionó en medios magnéticos los expedientes de cada uno de los beneficiarios con el programa de Paquetes de Alimentos en el que se contiene la información para formar parte del programa", sin embargo, no proporcionó la documentación a la que hace referencia en su argumento, por lo que se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación para justificar y comprobar la entrega de paquetes de alimentos, documentación como un estudio socioeconómico, constancia médica para personas con discapacidad, comprobante de ingresos, acta de nacimiento e identificación, todo esto con el fin de corroborar que los beneficiarios de los paquetes otorgados realmente fueron distribuidos entre las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, tal como se establece en las Reglas de Operación del Programa de Paquetes de Alimentos "Sí Confío", conducta con la cual se incumple la obligación determinada por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Del análisis a la documentación proporcionada se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación del importe de \$1,878,771.70 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), para el objeto para el cual fueron destinados dichos recursos pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que, al desconocerse el destino de los recursos erogados, se presume que los recursos públicos



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

podieron disponerse indebidamente para beneficio de cualquier otra persona distinta del destinatario original.

Así mismo, de la omisión de entrega de documentación justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Indalecio Iván Guerra Lara, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de examinar y en su caso, aprobar los proyectos de los estados financieros mensuales, los balances, ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General, dispuesto en el artículo 11, fracción III, del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012, lo anterior con relación al artículo 21 del mismo dispositivo, que establecen las funciones del Director General, en su fracción IV estipula que es su obligación presentar al Consejo Directivo, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anual del sistema.

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos, según lo estipulado en el artículo 9 fracción III del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar los pagos efectuados por el monto total de \$1,878,771.70 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.). Los hechos denunciados fueron cometidos en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2908-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta





pública del ejercicio fiscal 2015, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 9353002CFA115O00017, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

De la observación antes mencionada, realizada por la L. C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, de la revisión respecto al evento para los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo de Personas con Discapacidad y Atención a Menores para la recaudación de fondos, de los cuales se incurrió en gastos, de los que se desprenden las siguientes deficiencias:

1. No se proporcionaron evidencia justificativa y comprobatoria de las siguientes operaciones financieras:

NUMERO	CONCEPTOS	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
5448	RECURSOS FISCALES	38201	30/10/2015	1	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE SA DE CV	\$213,750.00	COMPRA DE CERVEZA PARA EVENTO DE LA TRAKALOSA	FALTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO COMO FACTURA, COTIZACIONES, ORDEN DE COMPRA, REQUISICIÓN...
5449	RECURSOS FISCALES	38201	30/10/2015	1	DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R. L. DE C.V.	\$33,720.00	COMPRA DE REFRESCO PARA EVENTO TRAKALOSA	FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LA FACTURA QUE PROPORCIONÓ ESTA FACTURADO A NOMBRE DE DIF COAHUILA.
					TOTAL	\$247,470.00		

2. De los siguientes conceptos no se proporcionó la cotización respectiva:

NUMERO	CONCEPTOS	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
5179	RECURSOS FISCALES	38201	19/10/2015	1	SENTRY SOLUCIONES INTELIGENTES EN SEGURIDAD PRIVADA	\$50,112.00	SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTO DE RECAUDACIÓN CONCIERTO LA TRAKALOSA DE MONTERREY	NO PROPORCIONÓ COTIZACIONES.
5429	RECURSOS FISCALES	38201	30/10/2015	1	VINOS Y LICORES DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	\$78,344.32	PAGO DE VINOS PARA EVENTO DE RECAUDACIÓN DE LA TRAKALOSA	NO PROPORCIONÓ COTIZACIONES



					TOTAL	\$128,456.32		
--	--	--	--	--	-------	--------------	--	--

3. Del siguiente concepto no se presentó el contrato de prestación de servicio respectivo:

NUMERO	CONCEPTOS	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
6019	RECURSOS FISCALES	38201	30/11/2015	1	MULTI EVENTOS ROSEI, S. DE R.L. DE C.V	\$151,960.00	PAGO DE FACTURAS PARA BAILE DE LA TRAKALOSA	NO PROPORCIONÓ CONTRATO
					TOTAL	151,960.00		

Posteriormente, la entidad aportó diversa documentación con la que se determinó que se comprueba la aplicación de los recursos a la póliza 5449 por \$33,720.00, toda vez que proporcionó la documentación comprobatoria a nombre de la entidad fiscalizada, así mismo de la póliza 5179 por \$50,112.00 y 5429 por \$78,344.32 se comprueban los egresos toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó las cotizaciones correspondientes y de la póliza 6019 por \$151,960.00 se proporcionó contrato por los servicios prestados por lo que también se comprueba y justifica el egreso.

Sin embargo, respecto a la póliza 5448, descrita en el recuadro que a continuación se especifica no se comprueba y justifica su erogación debido a que la entidad fiscalizada consiente la observación manifestando mediante oficio número DIF-DG-1021/2016 con fecha del 22 de agosto 2016, suscrito por la C. María de Lourdes Naranjo de López, Presidenta Honoraria de Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

*"5448 Se anexa estado de cuenta que comprueba que la transferencia por \$213,725.00 realizada a la Distribuidora de Cerveza Modelo, como evidencia comprobatoria puesto que se solicitó la factura correspondiente y argumentaron que la personal con la que se realizó directamente la compra ya no se encontraba laborando en dicha empresa, y que ya era imposible la facturación de la compra, también se anexa orden y verificación de compras debidamente autorizada."*

NUMERO	CONCEPTOS	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
5448	RECURSOS FISCALES	38201	30/10/2015	1	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE SA DE CV	\$213,750.00	COMPRA DE CERVEZA PARA EVENTO DE LA TRAKALOSA	FALTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO, COMO FACTURA, COTIZACIONES, ORDEN DE COMPRA, REQUISICIÓN
					TOTAL	\$213,750.00		

De lo anteriormente señalado, se presume que la falta de documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada por la entidad fiscalizada, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos de la entidad, fueron omisos en documentar los pagos realizados anteriormente mencionados por un monto total de \$213,750.00 (DOSCIENOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), lo cual incumple la obligación establecida en el



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Derivado de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada por concepto de Compra de cerveza para evento de la TRAKALOSA, se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante evidencia documental que compruebe y justifique la erogación realizada. Derivado de ello, se desprende que faltaron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria que evidencie la aplicación de la cantidad de \$213,750.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en actividades propias de la entidad, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza; en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Indalecio Iván Guerra Lara, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de examinar



y en su caso, aprobar los proyectos de los estados financieros mensuales, los balances, ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General, dispuesto en el artículo 11, fracción III, del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012, lo anterior con relación al artículo 21 del mismo dispositivo, que establecen las funciones del Director General, en su fracción IV estipula que es su obligación presentar al Consejo Directivo, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anual del sistema.

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos, según lo estipulado en el artículo 9 fracción III del Decreto de Creación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, publicado en el Periódico Oficial número 52 del día 29 de junio del 2012. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila,, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública y al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$213,750.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos denunciados fueron cometidos en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, durante el día 30 de octubre del 2015.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que



en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

### DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos de Zaragoza, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O**



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la indagatoria y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO  
Saltillo, Coahuila, a 19 de julio de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO